

Señor

**JUEZ SEXTO**

**CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

La Ciudad. -

Ref: **PROCESO No. 2019/277**

De: COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CREDITO COOMULTRAISS

Contra: MAGDABELI ROMERO HERNANDEZ

**RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 8/11/2021 QUE NIEGA EL CONTROL DE LEGALIDAD**

**SHEYLLA MARGARITA SARMIENTO CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.096.709 de Bogotá y T. P. No. 76.794 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la señora **MAGDABELI ROMERO HERNANDEZ**, plenamente identificada dentro del plenario y quien actúa en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; y, conforme poder allegado a su juzgado para la notificación de la demanda, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 8/11/2021 QUE NIEGA EL control de legalidad**

**SOLICITUD**

Solicito muy comedidamente, la revocatoria de la providencia de 8 de noviembre de 2021, notificada por estado el 9 de noviembre de 2021, que negó EL CONTRO DE LEGALIDAD o en su defecto, se conceda el recurso de apelación lo anterior teniendo en cuenta que todo auto de trámite que no sea notificado en audiencia o diligencia podrá ser objeto del recurso de reposición o de apelación en escrito sustentado dentro del término de notificación y ejecutoria.

**SUSTENTO DEL RECURSO**

Si bien es cierto el despacho acierta al hacer el recorrido que llevo a la toma de las decisiones procedimentales, falla al decir que corrió traslado a la demandada por haberse pronunciado la demandante sobre el juramento estimatorio, ya que la ley ha sido clara en que este traslado sólo opera cuando se OBJETA EL JURAMENTO ESTIMATORIO, que no existe ni puede ser subsanado una vez ejecutoriada el traslado.

Si bien es cierto el abogado si se manifestó respecto del mismo, no lo hizo realizando la objeción sino solicitando el RECHAZO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, que dista mucho de ser una objeción, por que su pronunciamiento fue claro y específico tanto en el inicio de su escrito como en su aparte petitorio. El Rechazo del llamamiento habla de la demanda en general y la objeción es específica, si el abogado hubiese atacado con su sustento legal es entonces en el que era procedente hacer el traslado. Pero al carecer de este argumento jurídico, mal podría el despacho llenar los vacíos o los yerros del litigante, que lo propone, el deber del juzgador es el de

llenar los vacíos es de la ley, pero es responsabilidad de cada apoderado, conocer y hacer las solicitudes pertinentes para el caso concreto.

Ir mas allá por parte del juzgador, rompe el equilibrio procesal y las garantías procesales de igualdad ante la ley, ya que si bien, las partes no están obligadas a conocer el derecho si tenemos la obligación de hacerlo sus apoderados. Por lo que solicito se corrija esta situación y se establezca que no hay objeción al juramento estimatorio por lo que esta debió quedar en firme al momento de la pronunciación del demandante sobre el rechazo del llamamiento en garantía.

Reitero que el abogado en ningún acápite de su libelo contestatario señala que objeta el juramento estimatorio, vale decir, solo depreca las fundamentos de su inconformidad pero en momento alguno establece su objeción del mismo como lo establece el artículo 206 del C.G.P. razón por la cual correr el termino de traslado a la demandante por cinco días, solo se debería hacer si existiera una objeción del mismo, pero como se observa el solo solicita **“se rechace el llamamiento en garantía”**, o hace alusión al rechazo u objeción del juramento estimatorio, por lo que no era procedente correr traslado ni contestarlo. Por lo que solicito, se corrija y se elimine del expediente este traslado y constancia secretarial. Se señale que queda en firme el mismo.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO**

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: “...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

**Artículo 206. C.G.P. Juramento estimatorio:** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier

otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Solicito muy comedidamente a su despacho se recurra el auto de fecha 8 de noviembre de 2021 y se realice el control de legalidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efectos jurídicos el traslado de cinco días y la anotación de fecha 19 de agosto de 2021, y se aclare en el auto de fecha 11 de octubre de 2021 que el abogado se pronunció sobre el llamamiento en garantía, no sobre el juramento estimatorio, ya que la solicitud es que se rechace el llamamiento en garantía, y no hay objeción del juramento estimatorio. De no reponerse el auto solicito se conceda el recurso de APLEACION como subsidiario.

Del señor JUEZ,

Atentamente,



**SHEYLLA MARGARITA SARMIENTO CASTRO**

C.C.No. 52.096.709 de Bogotá

T.P.No. 76.794 del C.S.J.

## recurso de reposicion subsidio apelación control de legalidad radicado 277/2019

sheylla sarmiento <sheylla2003@hotmail.com>

Mar 9/11/2021 2:13 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

RADICADO 277/2019

DE: COOMULTRAISS

Contra: MAGDABELI ROMERO HERNANDEZ

SHEYLLA MARGARITA SARMIENTO CASTRO, mayor y vecina de esta ciudad identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente me permito allegar memorial de RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto calendado noviembre 8 de 2021 y notificado por estado el 9 de noviembre de 2021. CONTROL DE LAGALIDAD

SHEYLLA MARGARITA SARMIENTO CASTRO

C.C.No: 52.096.709 de Bogotá

T.P.No. 76.794 del C.S.J.